

Recomendación General No. 01/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para emitir la presente Recomendación General al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en relación con el derecho de las personas adultos mayores y con discapacidad a emitir el voto en la próxima jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno en un entorno de accesibilidad física, y priorizando en todo momento su integridad personal.

I. ANTECEDENTES

1. El ciudadano es la persona física que, con la calidad de mexicano por nacimiento o naturalización, habiendo cumplido los dieciocho años y siempre que cuente con un modo honesto de vida, la ley le permite participar mediante la vía del voto activo o pasivo en las elecciones populares para decidir sobre la forma de Estado y de gobierno que considere apropiado para el país. En virtud de la ciudadanía, las personas gozan de ciertos derechos y obligaciones y uno de ellos es la emisión del voto en las elecciones populares. Nuestra Constitución en su artículo 35 consagra a favor del ciudadano un conjunto de prerrogativas de índole político-electoral, siendo la primera de las fracciones la que aquí importa: "*Artículo 35: Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. (...)*", y en el ámbito internacional el artículo 23 inciso b) establece que "*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)*".

2. En las leyes electorales mexicanas "...el sufragio se concibe simultáneamente como una prerrogativa y como una obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte".¹ Por tanto, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad del país, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos.

3. Sin embargo, existen grupos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, orientación sexual, características físicas, circunstancias culturales, religiosas o políticas se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados. Para el Sistema Jurídico Mexicano, las personas en situación de vulnerabilidad son todas aquellas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar

¹ Núñez Jiménez, Arturo, "Sobre el tema del voto", en Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto*, México, CNDH, 2016, p.43.



mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, así podemos encontrar dos grupos en particular, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

4. En lo que respecta a las personas adultas mayores por razón de edad suelen estar más expuestas que otros grupos a que se cometan violaciones a sus derechos, ya sea por padecer enfermedades debido al declive fisiológico y a la falta de autonomía; la pobreza; la reducción de ingresos, jubilación o discriminación laboral; y a la marginación social debido a una disminución del flujo de relaciones sociales, así como a la ausencia de roles sociales que desempeñan principios rectores de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como la participación.

5. Asimismo, otro grupo considerado como vulnerable lo integran las personas con discapacidad, respecto de las cuales existe la obligación de adoptar las medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y brindarles un trato preferente, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad. Lo que se traduce en la adopción de medidas específicas para lograr una accesibilidad universal, a través de inversiones públicas y privadas que permitan garantizarla.

6. Así pues, es obligación de todas las autoridades relacionadas con la formación de la voluntad electoral, que en su esfera competencial garanticen el derecho de las personas adultas mayores y personas con discapacidad el derecho a votar en las elecciones que habrán de efectuarse este año, y que además se consideran como las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento en el número de electores, sino también por el número de cargos públicos que se elegirán, pues las 32 entidades del país tendrán elecciones locales concurrentes con la federal. Dicha jornada tendrá verificativo el próximo seis de junio. En particular, en nuestro Estado se elegirán dieciocho diputaciones de Mayoría Relativa, nueve Diputaciones de Representación Proporcional, once Presidencias Municipales, doce Sindicaturas y ochenta y seis Regidurías.²

II. CONSIDERANDO

7. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

8. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de

² Al respecto puede consultarse el siguiente enlace electrónico <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/aguascalientes/>

recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

9. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

10. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y con mayoría de razón de aquellos grupos vulnerables, y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

11. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

12. En ese tenor, y a fin de salvaguardar el derecho político establecido la fracción I del artículo 35 constitucional, esta Comisión estima pertinente emitir la presente recomendación en referencia a los grupos vulnerables antes señalados.

A. Respecto a las personas adultas mayores

13. El artículo 17, párrafo primero del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Observación General 6 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores; los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad; y la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad establecen que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, porque su avanzada edad los coloca, en ocasiones, en una situación de desatención que son los principales obstáculos que se deben combatir a través de la protección de sus derechos con la finalidad de fomentar un envejecimiento activo y saludable, en donde los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a